

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de Privación de la patria potestad, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	722
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Defensoría de Familia – I.C.B.F. – en representación del adolescente Valeria Sandoval Barona.
Demandado:	Jhon Wilmar Sandoval Moreno
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00082 00
Providencia:	Admisión

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, actuando en defensa del interés superior de la adolescente VALERIA SANDOVAL BARONA, presentó demanda de Privación de la Patria Potestad contra el señor JHON WILMAR SANDOVAL MORENO.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación a la abuela materna MARÍA MARLENE GARCÍA, la que será citada por aviso y quien deberá ser oída en el proceso, y se ordenará el emplazamiento de los abuelos paternos de la

adolescente VALERIA SANDOVAL BARONA, quienes deben ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención, en consideración a lo informado por la parte interesada quien indica que el abuelo materno LUIS BARONA ENRÍQUEZ, falleció, y que se desconoce el nombre, lugar de residencia, habitación y lugar de trabajo de los abuelos paternos de la adolescente.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca - Centro Zonal Centro de Cali, actuando en defensa de interés superior del adolescente VALERIA SANDOVAL BARONA, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor JHON WILMAR SANDOVAL MORENO y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de esta providencia al demandado, y en los términos previstos en el artículo 8 del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por aviso a la abuela materna MARÍA MARLENE GARCÍA, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLAZAR a los abuelos paternos de la adolescente VALERIA SANDOVAL BARONA, que deberán ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, el que se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

SEXTO: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJA SANCHEZ